



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-A-GADMCA-2024

El señor Ing. Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda";

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *"En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*





1. *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
2. *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."*

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. (RAD-73-2024) de fecha 28 de febrero de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2023-14, cuyo objeto es "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES", al oferente: Ing. Brito Moina Vicente Richard con RUC: 0602580698001 por un valor \$72.789.15 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 15/100CENTAVOS), valor más IVA y un plazo de ejecución de 60 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

Que, Con fecha 12 de marzo del 2024 en la ciudad de Alausí, se firma el contrato para la ejecución de la obra "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES"., por un monto de \$ 72,789.15 setenta y dos mil setecientos ochenta y nueve CON 15/100).

Que, La Cláusula Octava del contrato Nro. 03-2023 contempla:

"CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 60 días, contados a partir DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

Que, Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2024-0084-M de fecha 13 de marzo de 2024, el Ing. Andrés García, jefe de Fiscalización designa al Ing. Rubén Guevara, Fiscalizador GADMCA.

Que, Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-TES-2024-0076-M de fecha 26 de marzo de 2024 suscrito por la LCDA. María De Lourdes Silva Vinueza TESORERA MUNICIPAL en el cual notifica el anticipo realizado al contratista.





Que, Mediante OFICIO 085-2024-JLL-DOP-GADMCA de fecha 26 de marzo de 2024 se notifica el inicio de obra por parte del administrador de contrato Ing. José Llangari.

Que, Con oficio No. 001-RB-2024 de fecha 15 de abril de 2024 suscrito por el Ing Richard Brito, se ingresa la solicitud de creación de rubros nuevos.

Que, Con MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-0415-M de fecha 14 de mayo de 2024 suscrito por el Ing. Ruben Guevara en el cual solicita la certificación de fondos para los rubros nuevos.

Que, En atención al oficio S/N de fecha 01 de abril del 2024 suscrito por parte del Ing. Richard Brito Moina en el cual textualmente "Por medio de la presente solicito la PARALIZACIÓN, de la obra: "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN STANDS ARTESANALES, PLAZA ARTESANAL EL ENCUENTRO", proceso N° MCOGADMCA-2023-14, por qué no se ha dado respuesta a la solicitud de RUBROS NUEVOS.

Que, mediante INFORME TÉCNICO SUSPENSIÓN DE OBRA No. 02; con fecha 27 de mayo de 2024, el Ing. Rubén Guevara; fiscalizador del GADMCA; en calidad de fiscalizador de la obra "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN STANDS ARTESANALES, PLAZA ARTESANAL EL ENCUENTRO"; del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-14; misma que su parte pertinente manifiesta; "...Una vez generada la información correspondiente para la generación de certificación de fondos y a la fecha no se ha generado el trámite administrativo, para lo cual se sugiere se suspenda el plazo a partir de la petición del contratista que es el 23 de mayo del 2024.. ...".

Que, mediante INFORME N°. 60-DOOPP-JLL-GADMCA-2024 de fecha 28 de mayo de 2024; el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas; solicita al ejecutivo de esta institución municipal lo siguiente: "... • Una vez generada la información correspondiente para la generación de certificación de fondos y a la fecha no se ha generado el trámite administrativo, para lo cual se sugiere se suspenda el plazo a partir de la petición del contratista que es el 23 de mayo del 2024. • En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de administrador del contrato del proyecto: "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES". Por los motivos descritos en este informe me permito SUGERIR, se realice la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 23 de mayo de 2024. ".

Qué; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-1357-M Alausí, 31 de Mayo de 2024; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: "...mencionado anteriormente AUTORIZO la SUSPENSIÓN PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES", de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes, previo su revisión y bajo la responsabilidad del solicitante...".

Que, mediante asignación en el sistema Egob.ec de fecha 29 de mayo de 2024, el ejecutivo de esta institución municipal, dispone a la Dirección Jurídica, elaborar la resolución administrativa de suspensión de plazo del contrato N° 007-MCO-GADMCA-2024 del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-14 con objeto "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES".

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME N°. 60-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; e INFORME TÉCNICO SUSPENSIÓN DE OBRA No. 02; emitidos por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema y el Ing. Rubén Guevara; Administrador y Fiscalizador del **CONTRATO N°. 007-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2023-14** con objeto **"REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES"**.

ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER el plazo del contrato **No. 007-MCO-GADMCA-2024 "REGENERACIÓN PLAZOLETA GUAYAQUIL, CONSTRUCCIÓN DE STANDS ARTESANALES"**; hasta que exista la certificación presupuestaria para los rubros que no han sido contemplados en el estudio del proyecto (creación de rubros nuevos), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se realizó la inspección y el informe del Administrador del contrato (23 de mayo del 2024)**, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Brito Moina Vicente Richard con RUC: 0602580698001.

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.





Ing. Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 012-A-GADMCA-2024, en la fecha que consta en el documento.

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

Elaborado por: Abg. Carlos Satian S.
ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCA

Revisado por: Dr. Diego Avalos V.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCA

